

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
575	José Costo Gómez.—Finca Dehesa de Arenales Fuentidueña de Tajo	92.40	Parcial	Cereal	17	3	1970	16
576	Valentina García Deuche.—Plaza de Jesús. Tarancón	380.73	Idem	Idem	17	3	1970	16
577	Josefina Belinchón Belinchón.—Horno, 4. Zarza de Tajo	50.25	Idem	Idem	17	3	1970	16
578	Felipe García Villanueva	638.00	Idem	Cerros	17	3	1970	16
579	Herederos de Zoilo García Chacón.—Antonio Salazar, 48. Belinchón	415.75	Idem	Cereal	17	3	1970	16
580	Herederos de Basilia García Lorenzo.—Antonio Salazar, 48. Belinchón	154.50	Idem	Cerros y cereal	17	3	1970	16
581	Ángel de la Plaza.—Bajada del Río, 9. Fuentidueña	310.25	Idem	Cereal	17	3	1970	17
582	Carmen Chacón García.—Antonio Salazar, 15. Belinchón	133.50	Idem	Idem	17	3	1970	17
583	Emilio Castejón Sta. Cruz.—Del Coso, Belinchón	151.75	Idem	Cerros	17	3	1970	17
584	Faustino González Villaverde.—San Pedro, 8. Belinchón	158.20	Idem	Idem	17	3	1970	17
585	Regino Belinchón Belinchón.—Zarza del Tajo	703.00	Idem	Cereal	17	3	1970	17
586	Carmen Chacón García.—Antonio Salazar, 15. Belinchón	216.37	Idem	Cerros	17	3	1970	17
587	Antonio Martín Sánchez.—José Antonio, 9. Fuentidueña de Tajo	186.12	Idem	Idem	17	3	1970	17
588	Julián Omedo García.—Rafael Vecino, Belinchón	668.75	Idem	Cereal	17	3	1970	17
589	Herederos de Carmen Sánchez Soto.—Plaza de la Victoria (farmacia), Fuentidueña	320.12	Idem	Idem	17	3	1970	17
590	Bernarda de la Plaza.—Plaza de la Victoria, 9. Fuentidueña	131.25	Idem	Idem	17	3	1970	17

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 1970 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Bilbao para que nombre Doctor «Honoris causa» al Doctor don Jan Timbergen, Profesor de la Escuela de Economía, de Rotterdam.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al Doctor don Jan Timbergen, Profesor de la Escuela de Economía, de Rotterdam.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Estudiantil por la que se convoca la concesión de ayudas de viajes que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

La Dirección General de Promoción Estudiantil, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), convoca la concesión de ayudas de viajes que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

I. Requisitos y condiciones

1.º Podrán participar en este concurso los Centros de Enseñanza Media oficial o no estatal, legalmente reconocidos.

2.º El intercambio deberá haber sido concertado previamente con un Centro docente similar del extranjero.

3.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tomar parte en el intercambio y, con

ello, la responsabilidad sobre las condiciones de sociabilidad de los mismos, así como de la moralidad de las familias que han de alojar a los alumnos.

4.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero, de los grupos de intercambio no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo en casos excepcionales, que serán apreciados por la Dirección General de Promoción Estudiantil.

II. Dotación y destino de las ayudas

5.º Las ayudas que se convocan consistirán:

a) Abono de los gastos de viaje de ida y vuelta (importe del billete de ferrocarril, segunda clase) al Profesor-Director del grupo, desde el lugar en que se encuentra enclavado el Centro español hasta la localidad en la que esté establecido el Centro extranjero de intercambio.

b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o Menor, o en régimen familiar, del Profesor extranjero durante el periodo del intercambio, en reciprocidad al alojamiento de similar clase que deberá ser otorgado al Profesor español.

c) Abono del importe del viaje (segunda clase de ferrocarril) a los alumnos becarios pertenecientes a los cursos del Bachillerato Superior.

III. Trámite de las peticiones

6.º Las peticiones de ayuda para estos viajes serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Promoción Estudiantil e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria del viaje en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

b) Relación de alumnos (de quince a veinticinco), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado durante los estudios de Bachillerato e indicación del Profesor-Director del grupo. Cuando el número de alumnos sea superior a veinte y proceda de dos Centros asociados, para verificar el intercambio podrá incorporarse un Director adjunto de la Sección distinta (Letras o Ciencias) del titular.

c) Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje, así como del extranjero con el que se concerta el intercambio. En el caso de que sea reconocido superior, informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de su Distrito.

Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media acompañarán informe favorable de su Director.

d) Solicitudes individuales de los alumnos becarios que forman parte del grupo, con indicación del número y fecha de concesión de su beca y del Organismo que la ha otorgado.

e) Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Dirección General de Promoción Estudiantil.

IV. Plazo de admisión de solicitudes

7.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan en la presente deberán dirigir sus solicitudes, antes del 20 de abril de 1970, al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas).

La Junta Permanente de Ayuda al Estudio resolverá las peticiones en el transcurso del mes de mayo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—El Director general accidental, Pedro Segú y Martín.

Sres. Jefes de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Estudiantil por la que se convocan becas para iniciar y continuar estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo contenido en la norma 1.ª de la Orden de 1 de febrero de 1969, que dispone la publicación de Convocatoria propia para los estudios de Formación de Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar y para cualquier otro que expresamente se determine, en cuyo caso se encuentran los Centros de Formación del Espíritu Nacional (Profesorado de Educación Cívico-Social y Política), para las cuales se aplicará crédito en el IX Plan de Inversiones, estableciendo las normas que deberán aplicarse en dichas convocatorias.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se hace pública la convocatoria especial para iniciar y continuar los estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional (Educación Cívico-Social y Política), Educación Física y Enseñanzas de Hogar, que se registrará por las normas siguientes:

Norma 1.ª Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y ser realizados en los Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo las titulaciones correspondientes.

Norma 2.ª Podrán obtener becas los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar estos estudios.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico según los niveles y baremos que se fija.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. Poseer título académico que habilite la realización de los estudios objeto de esta convocatoria.

Norma 3.ª Las dotaciones económicas son las que se fijan en el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica y familiar y del costo de los estudios (comprendiéndose en ellos los de residencia en los Centros en régimen de internado) todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Norma 4.ª La dotación de las becas y préstamos de ayuda se aplicarán exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

La Dirección General de Promoción Estudiantil podrá disponer el abono de ayudas a los Centros e Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

Norma 5.ª Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 16 del próximo mes de marzo inclusive.

Norma 6.ª Los candidatos podrán optar a las becas, préstamos y ayudas para estudios especiales.

Norma 7.ª Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Comisión de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponde el Centro donde se deba cursar estudios y por conducto del mismo.

Norma 8.ª Criterios de selección.
La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. Norma general.
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, se seleccionará a los candidatos a estas

ayudas en base a la necesidad económica familiar y al aprovechamiento en los estudios.

2. Baremos.

Los servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior de acuerdo con el baremo que para medir la situación económica y académica hace pública la Dirección General de Promoción Estudiantil aplicándose la de estudios especiales de la Resolución de 24 de junio de 1969, o sea el 6.5.

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los dos últimos cursos, hallándose la nota media de ambos cursos.

Los siguientes criterios de selección se adaptarán a los similares publicados en la convocatoria general de becas para el año académico 1969-70.

1. Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.
2. Valoración del rendimiento académico y situaciones especiales.
3. Orden para la adjudicación de las ayudas.
4. Ejecución de los medios económicos de las ayudas.
5. Comisiones de selección.

Norma 9.ª Asistirán al Centro docente.

Los candidatos seleccionados deberán residir o asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda.

En lo referente a:

1. Traslado de matrícula.
2. Cambio de estudios.

Regirán los criterios publicados en la convocatoria general de becas para el año 1969-70.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—El Director general accidental, Pedro Segú Martín.

Excmos. Sres. Delegada nacional de la Sección Femenina y Delegado nacional de Juventudes y señor Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.131, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.131 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 25 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1965, que concedió la inscripción de la marca número 438.838, con la denominación «GALIO» para distinguir «Aceites y grasas industriales y aceites y grasas lubricantes», comprendidos en la clase 32 del Nomenclador Oficial, a la «Union Générale des Petroles Société Anonyme», de Paris (Francia), y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, cuyos actos administrativos, por su conformidad con el Ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.